

**REGLAMENTO
DE LA AGRUPACIÓN DE
VOLUNTARIOS DE
PROTECCIÓN CIVIL
DE
CORRAL DE ALMAGUER
(TOLEDO)**



INDICE



PREÁMBULO..... Pág. 2

PARTE PRIMERA:

DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

Sección 1ª.- Objetivo..... Pág. 3

Sección 2ª.- Organización..... Pág. 3

Sección 3ª.- Funciones..... Pág. 4

PARTE SEGUNDA:

DE LOS VOLUNTARIOS

Sección 1ª.- Disposiciones Generales..... Pág. 5

Sección 2ª.- Uniformidad..... Pág. 5

Sección 3ª.- De la Formación..... Pág. 6

Sección 4ª.- Derechos de los Voluntarios..... Pág. 7

Sección 5ª.- Deberes de los Voluntarios..... Pág. 8

Sección 6ª.- Recompensas y Sanciones..... Pág. 8

Sección 7ª.- Rescisión y Suspensión del Vínculo

Voluntario/Agrupación..... Pág. 9

PREÁMBULO



La Constitución Española en su artículo 30.4 indica: "Mediante Ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública"

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece:

- Artículo 1.2: "La Protección Civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria".

- Artículo 14.e: "Corresponde a las diferentes Administraciones públicas la promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de organizaciones que se orientarán, principalmente, a la prevención de situaciones de emergencia que puedan afectarles, en el hogar familiar, edificios públicos y privados, manzanas, barrios y distritos urbanos, así como el control de dichas situaciones, con carácter previo a la actuación de los servicios de protección civil o en colaboración con los mismos".

En los términos de los anteriores artículos, las Corporaciones Locales pueden poner en marcha sus Agrupaciones Municipales de Colaboradores Voluntarios de Protección Civil, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 21.1.j, 25.2.c y 26.1.c.

Así mismo en el Real Decreto 1.378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la dopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por la situaciones de emergencia en su término municipal.

La Norma Básica de Protección Civil aprobada por el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, establece que el ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal.

Para articular la colaboración de los ciudadanos con la Protección Civil Municipal, es conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en el Municipio de Corral de Almaguer (Toledo), que integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo), se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) de este Municipio que en las páginas siguientes se transcribe:

PARTE PRIMERA

DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Sección 1ª.- Objetivo

Artículo 1.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en el Municipio de Corral de Almaguer (Toledo).

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de personas y bienes en dichas situaciones.

Artículo 2.-

Corresponde al Ayuntamiento la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

Sección 2ª.- Organización

Artículo 3.-

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, en las Normas Internas que lo desarrollen, así como por las instrucciones que puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.-

La Agrupación de Protección Civil dependerá directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local, pudiendo delegar en el Concejal Delegado responsable del área de Seguridad Ciudadana.

Artículo 5.-

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Unidad Municipal de Protección o Seguridad Ciudadana.

Artículo 6.-

La Agrupación se estructura en Secciones (Primeros Auxilios, Logística, Contra Incendios, Formación, Transmisiones, Inundaciones, etc.) a las que se adscribirán los Voluntarios en función de su capacidad, preparación y disponibilidad de tiempo. Los voluntarios se encuadrarán en Grupos de Intervención Operativa para su actuación.

Artículo 7.-

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de

Seguridad Ciudadana.

El Segundo Jefe y los Jefes de Sección serán nombrados por el Concejal Delegado del área a propuesta del Jefe de la Agrupación.

Artículo 8.-

El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el Término del Municipio de Corral de Almaguer (Toledo).

La actuación fuera del término municipal sólo se podrá realizar en los siguientes casos:

a.- Cuando su intervención esté determinada por un Plan de Emergencias Territorial o Especial.

b.- En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización de la autoridad local.

Artículo 9.-

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en Protección Civil.

Artículo 10.-

La Corporación Municipal arbitrará los medios específicos necesarios que garanticen la intervención inmediata de la Agrupación ante cualquier emergencia, especialmente en lo relativo al transporte y evacuación, uniformidad, identificación y las radiocomunicaciones.

Artículo 11.-

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de Colaboración con otras Administraciones encaminadas a la promoción, formación y funcionamiento de la A.V.P.C.

Sección 3ª.- Funciones

Artículo 12.-

a.- La actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se centrará, de forma permanente y regularizada, en la órbita preventiva y operativa de la gestión de emergencias, catástrofes y calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes de Emergencia.

b.- Las actuaciones de los Voluntarios complementan y no sustituirán el trabajo remunerado que realizan los profesionales del ámbito de la protección civil.

Artículo 13.-

De acuerdo con su finalidad y organización las funciones de las A.V.P.C. serán las siguientes:

a.- Colaboración en la elaboración y mantenimiento de Planes de Emergencia.

b.- Asesoramiento y divulgación de los Planes de Autoprotección.

c.- Diseño y realización de campañas de divulgación.

- d.- Actuación en dispositivos operativos de carácter preventivo.
- e.- Apoyo a los servicios de emergencia: bomberos, policía, sanidad, etc.
- f.- Atención a afectados de emergencias: evacuaciones, alojamientos, etc.
- g.- Actuación en situaciones de emergencia: incendios, inundaciones, catástrofes en general, etc.

PARTE SEGUNDA DE LOS VOLUNTARIOS



Sección 1ª.- Disposiciones Generales

Artículo 14.-

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas residentes en Corral de Almaguer (Toledo), mayores de 18 años, que disponiendo de tiempo libre, superen las pruebas de aptitud psicofísicas y de conceptos básicos de protección civil.

La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente Reglamento y de cuantas Normas emanen de su desarrollo.

Artículo 15.-

La actividad de los Voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les corresponda según determina lo establecido en el Art. 30.4 de la Constitución Española.

Artículo 16.-

La relación de los Voluntarios con el Municipio se entiende como colaboración gratuita y desinteresada no manteniendo, por lo tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido en los Artículos 27 y 28 del presente Reglamento.

Artículo 17.-

La condición de Voluntario de Protección Civil faculta únicamente a realizar actividades relacionadas con su condición y que han sido enunciadas en el art. 13 del Reglamento.

Sección 2ª.- Uniformidad

Artículo 18.-

Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente identificado y uniformado.

La uniformidad será la siguiente:

a.- Invierno:

- Calzado tipo militar (botas).
- Pantalón azul marino con la leyenda voluntario largo.
- Camisa o prenda similar naranja con cuello azul marino.
- Jersey naranja con franja azul marino.
- Anorak, tipo 3/4, con franjas reflectantes.
- Gorra azul marino con distintivo.
- Distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.



b.- Verano:

- Calzado tipo militar (botas).
- Pantalón azul marino con leyenda voluntario corto o largo.
- Camiseta naranja de manga corta.
- Jersey naranja con cuello azul.
- Gorra azul marino con distintivo.
- Distintivo de Protección Civil en el lado izquierdo del pecho.

En función del servicio portará peto de color naranja con franjas reflectantes y/o mono blanco de trabajo con los distintivos correspondientes de Protección Civil.

Artículo 19.-

Todos los miembros de la A.V.P.C. ostentará sobre el uniforme el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio del Interior de 14 de Septiembre de 1981.

Artículo 20.-

a.- El Ayuntamiento de Corral de Almaguer (Toledo) proporcionará un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación.

b.- El uso de este documento será restringido y reconocerá exclusivamente la condición de Voluntario de Protección Civil.

Sección 3ª.- De la Formación.

Artículo 21.-

Es objetivo prioritario de la Protección Civil Municipal la selección, preparación y formación continuada y permanente del Voluntario de Protección Civil.

Artículo 22.-

La formación inicial del voluntario tiene como finalidad informar de los conocimientos básicos, las realidades de la Protección civil y las vías de actuación.

Esta formación contribuye a la selección de los aspirantes y a la capacitación correspondiente